

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0604/2016

Recurso de Revisión:	00579/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Bravo
Solicitud de Información:	00007/VABRAVO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00579/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 17 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Valle de Bravo; resuelto por el Pleno de este

Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Bravo, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión

00579/INFOEM/IP/RR/2016, fue el <sup>tre</sup> seis de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Bravo fue el <sup>quince</sup> ~~veintiuno~~ de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00579/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud 00007/VABRAVO/IP/2016, de acuerdo al considerando Cuarto haciendo entrega vía SAIMEX y en versión pública de:

- a) En su caso el documento que acredite el último grado de estudios del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo.
- b) Los documentos de los que se desprenda el año de experiencia con el que deben contar el Tesorero Municipal, el Contralor Municipal, el Director de Obras Públicas y el Directos de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valle de Bravo.
- c) En su caso, el documento en el que conste el año de experiencia para ocupar los cargos de las demás Direcciones del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

En el supuesto de que no cuente con la información que se describe en los incisos a) y c), deberá emitir pronunciamiento en tal sentido.

Para lo cual, según aplique se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

...”

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en seis archivos electrónicos con los siguientes documentos:

1. *Archivo electrónico en PDF, denominado “DOCTOS DESARROLLO ECONOMICO.pdf” (2 hojas), que contiene la Carta de Pasante de Contador Público y Documento del SAT.*
2. *Archivo electrónico en PDF, denominado “DOCTOS OBRAS PÚBLICAS.pdf” (2 hojas), que contiene la Carta de Pasante de Arquitecto y Constancia Laboral firmada por el Presidente Municipal de Villa de Allende.*
3. *Archivo electrónico en PDF, denominado “DOCTOS TESORERO.pdf” (3 hojas), que contiene la Acta de Evaluación Profesional, certificada por Notario Público y Nombramiento de Director del sistema DIF Municipal en Valle de Bravo, firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, de fecha 1 de enero de 2011.*
4. *Archivo electrónico en PDF, denominado “RECURSO 579.pdf” (3 hojas), que contiene el Oficio número U.T.A.I.P.M./093/2016 (3 hojas), fechado el 14 de junio de 2016, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Valle de Bravo y dirigido al Comisionado del Infoem, por medio del cual:*

“... Se remite la siguiente información...” (sic).

5. Archivo electrónico en PDF, denominado “DOCTOS CONTRALOR.pdf” (2 hojas), que contiene la *Cédula de Pasante de Derecho y Nombramiento y Toma de Protesta como Abogado Dictaminador en la Secretaría de la contraloría, de fecha 15 de Enero de 1993.*
6. Archivo electrónico en PDF, denominado “TITULO PRESIDENTE MPAL.pdf” (2 hojas), que contiene el *Título de Licenciado en Administración de Empresas, expedido por la Universidad Iberoamericana León y su Certificación.*

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Bravo, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

#### OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00579/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA